



RV : QUEJA POR PROCESO CIVIL PLACA SPK933 ASEGURADO TRANSPORTES VELASQUEZ NIT 800.249.188-8

Desde Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Fecha Mié 18/09/2024 16:40

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Informes GHA <informes@gha.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (693 KB)

53f8bce0-b56f-42e5-9ed5-3713e8832783.pdf; SL060-2024.pdf;

Hola chicos,

porfa cargar este correo y estos docs.

cordialmente,



gha.com.co

Mayerly Ayala Rivera

Abogada Junior

Email: mayala@gha.com.co | 301 394 2039

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and

reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 18 de septiembre de 2024 11:54

Para: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Asunto: RE: : QUEJA POR PROCESO CIVIL PLACA SPK933 ASEGURADO TRANSPORTES VELASQUEZ NIT 800.249.188-8

Estimada Maye, muy buenos días,

Amablemente aclaro que solo conocí la petición de la Compañía en el correo precedente en el que me lo adjuntaste. Dicho lo anterior, te envió la respuesta a compartir con la Dra. Andrea:

Estimada Dra. Andrea, muy buenos días,

De conformidad con lo solicitado precisamos que, de la revisión del caso se observa que efectivamente, el despacho accedió a nuestra petición en la excepción previa relacionada con la falta de competencia del juez civil para resolver esta controversia, en vista de que los hechos se relacionan con un accidente ocurrido en el marco de las actividades laborales de la víctima directa con la empresa demandada. Ciertamente, existía una relación laboral entre el señor Jhon Alejandro Mera (víctima) y Transportes Velásquez S.A. (demandada y tomadora en la póliza emitida por HDI), de lo cual da cuenta la certificación laboral emitida por la señora Mónica Velásquez Bautista representante legal de Transportes Velásquez S.A., así como el Registro de Salida de Proveedores que relacionó el representante legal de la compañía Johnson & Johnson, mediante respuesta del Oficio No. 20380-01-02-156 de fecha del 5 de agosto de 2019 y el documento contentivo de la entrevista -FPJ-14 del 5 de agosto de 2019 realizada al señor Abud Mitri Abud Corso (Gerente de Seguridad Física de Johnson & Johnson). Además, si bien en la narración de hechos de la demanda se indica que la víctima se desplaza como peatón, de la documentación antes mencionada se constata que para el momento del accidente el señor Mera Figueroa se encontraba en desempeño de su labor como conductor del vehículo de placas VMU-749.

Naturalmente, si los hechos tuvieron lugar como consecuencia del desarrollo de actividades laborales, es decir, si la controversia tiene su fuente en el contrato de trabajo, el juez destinado a resolverla es el laboral y no el civil, toda vez que es aquel (el juez laboral), quien tiene atribuida dicha función en virtud de la norma inserta en el numeral 1 del Art. 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que prevé que: "(...) *La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo (...);* la cual se analiza en conjunto con el Art. 3 de la Ley 1562 de 2012, el cual nos define el *accidente de trabajo* como todo suceso repentino que sobrevenga *por causa o con ocasión del trabajo*, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Esto además ha sido decantado por la Corte Suprema de Justicia en su sala laboral en sentencias como la SL 4581-2021.

Se resalta que jurisprudencialmente, la Corte ya ha precisado, en línea con este argumento que, con el fin de definir la competencia en el juez laboral, es necesario acreditar esencialmente, que la víctima estaba desarrollando o se encontraba en ejecución de actividades propias de su cargo dentro del horario laboral y en subordinación de su empleador. Circunstancias que ciertamente se demostraron con ocasión a la documentación antes referida.

Ahora, si bien el análisis que deviene de cara a esta postura resultará en la valoración de la culpa del empleador Transportes Velásquez S.A. (demandada y tomadora), en la producción del evento, de conformidad con el Art. 216 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; lo cierto es que, aun cuando este objetivamente pudiera ser declarado responsable de una indemnización ordinaria y total de perjuicios, no se puede pasar por alto que, de conocerse el proceso en la jurisdicción laboral, de todos modos, TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. no estaría expuesta a una condena, toda vez que, conforme se expuso en los argumentos de la calificación, la acción de responsabilidad patronal está prescrita en los términos del Art. 488 del Código Sustantivo del Trabajo, dado que los hechos que dieron origen a este proceso tuvieron lugar el 20 de junio de 2019 por lo que, se habría configurado el fenómeno prescriptivo en junio del 2022.

En este orden de ideas, y sin perjuicio de las determinaciones del juez que resolverá el recurso formulado contra el auto que declaró probada la excepción previa, jurídicamente es viable insistir con el argumento planteado en dicha excepción. Para los efectos adjunto algunas sentencias que soportan esta postura.

Quedamos atentos a sus comentarios e instrucciones.

Muchas gracias, siempre cordial,



gha.com.co

Darlyn Marcela Muñoz Nieves
Coordinadora Regional Sur Occidente

Email: dmunoz@gha.com.co | 311 388 8049

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Enviado: lunes, 16 de septiembre de 2024 08:26

Para: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RV: : QUEJA POR PROCESO CIVIL PLACA SPK933 ASEGURADO TRANSPORTES VELASQUEZ NIT 800.249.188-8

Estimada Dar, recibe un cordial saludo,

Amablemente te confirmo que la Compañía ya cuenta con el auto. Lo que solicita Andrea es que le indiquemos nuestra posición sobre la excepción que planteamos y nuestros comentarios sobre la postura y queja que está poniendo la asegurada.

Quedo atenta a tus valiosos comentarios.

Cordialmente,



gha.com.co

Mayerly Ayala Rivera

Abogada Junior

Email: mayala@gha.com.co | 301 394 2039

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and

reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Enviado: lunes, 16 de septiembre de 2024 8:04

Para: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Asunto: RE: : QUEJA POR PROCESO CIVIL PLACA SPK933 ASEGURADO TRANSPORTES VELASQUEZ NIT 800.249.188-8

Estimada Maye, muy buenos días,

Amablemente solicito tu valiosa ayuda para que, enviemos porfa a la Compañía un alcance al correo enviado por la Dra. Vanesa con el fin de compartirle el auto que declaró probada la excepción previa de falta de competencia planteada por HDI SEGUROS S.A.

Muchas gracias, siempre cordial,



gha.com.co

Darlyn Marcela Muñoz Nieves
Coordinadora Regional Sur Occidente

Email: dmunoz@gha.com.co | 311 388 8049

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 16 de septiembre de 2024 07:54

Para: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RV : QUEJA POR PROCESO CIVIL PLACA SPK933 ASEGURADO TRANSPORTES VELASQUEZ NIT 800.249.188-8

14998

NG

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones Vanessa Castillo Abogados <notificaciones@vcastilloabogados.com>

Enviado: sábado, 14 de septiembre de 2024 12:30

Para: Andrea.Sierra@hdi.com.co <Andrea.Sierra@hdi.com.co>; Salomon.Plazas@hdi.com.co <Salomon.Plazas@hdi.com.co>

Cc: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Asunto: : QUEJA POR PROCESO CIVIL PLACA SPK933 ASEGURADO TRANSPORTES VELASQUEZ NIT 800.249.188-8

BUENOS DIAS

Apreciados Doctores
ANDREA SIERRA AMADO
SALOMÓN PLAZAS MORA

Comedidamente informo que mediante AUTO No SN de fecha 03-09-2024 el JUZGADOR DE INSTANCIA decidió favorablemente la Excepción Previa Falta de Competencia, promovida por HDI SEGUROS S.A y remitió el proceso a JUZGADO LABORAL por tratarse, a su juicio, de ACCIDENTE LABORAL .

Este medio exceptivo, previamente a su decisión por parte del juzgador , era de conocimiento del asegurado pues de prosperar, no tendría lugar el amparo de R.C.E.

En desarrollo de nuestra labor defensiva, interpusimos recurso contra el auto pero esta situación fue puesta en conocimiento de la asegurada, ante el desconocimiento de la decisión del superior .

En días pasados se comunicó con la suscrita una abogada nombrada por TRANSPORTES VELASQUEZ, fin de conocer el alcance del auto pues se encuentra inconforme tanto con la decisión del Juzgador como la postura de la Compañía, y señala que presentarán una nueva queja , como la visible en la parte inferior de este mensaje.

A su turno el ABOGADO de la parte DEMANDANTE se comunicó con la suscrita , y señaló que promoverá una nueva demanda contra el SR ATANAEL HERNANDEZ si es necesario.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Copio a la oficina defensora de HDI SEGUROS en el presente proceso.

Reciban un cordial saludo

--

VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ & ABOGADOS SAS

Abogada | Responsabilidad Civil - Seguros

Carrera 5 N° 10 - 63 Oficina 318 - Edificio Colseguros

Tels: 3177967320

Cali - Colombia

Correo : vcastillovelasquez@vcastilloabogados.com

Web : www.vcastilloabogados.com

----- Forwarded message -----

De: **Monica Velasquez B** <operaciones@transportesvelasquezsa.com>

Date: mié, 24 abr 2024 a las 11:49

Subject: QUEJA POR PROCESO CIVIL PLACA SPK933 ASEGURADO TRANSPORTES VELASQUEZ NIT 800.249.188-8

To: <reporteterceros@hdi.com.co>, Servicio al Cliente HDI Seguros <Servicioalcliente@hdi.com.co>

Cc: Notificaciones Vanessa Castillo Abogados <notificaciones@vcastilloabogados.com>

SEÑORES
HDI SEGUROS
DEPARTAMENTO JURIDICO
PLACA SPK933

Yo **MONICA VELASQUEZ**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** de la asegurada **TRANSPORTES VELASQUEZ** manifiesto que recibí copia de la **CONTESTACION DE DEMANDA de HDI SEGUROS** enviada a través del correo notificaciones@gha.com.co. En la misma observo que HDI excepciona falta de competencia por tratarse de un **PROCESO LABORAL**. Me encuentro inconforme pues claramente la demanda está dirigida a **HDI SEGUROS** por un accidente de tránsito, pero el abogado de **HDI SEGUROS** señala que la responsabilidad radica en nuestra empresa por un tema laboral, lo que causa verdadera extrañeza pues la compañía de seguros nos brinda cobertura para este tipo de asunto, y además nos está respaldando también con la asistencia jurídica en los procesos civiles donde somos demandados teniendo en cuenta que la póliza se encontraba vigente para la fecha de los hechos. Por tal razón solicito amablemente que **HDI SEGUROS** asuma la cobertura correspondiente al amparo por muerte a una persona en las condiciones de la póliza, pues reitero, **NO es un accidente de trabajo sino un accidente de tránsito amparado por la póliza expedida por HDI SEGUROS.** Copio esta queja a la abogada que nos designó HDI SEGUROS

Monica Velasquez B.

operaciones@transportesvelasquezsa.com

Celular 310 822 66 22

Jesus en ti confío.

419_488_71